

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063201902018-00

Teniendo en cuenta la anterior comunicación procedente de la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, y con apoyo en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado tomará unos correctivos en aras de salvaguardar las garantías esenciales del extremo demandado, como pasa a verse.

1º. En el presente caso, con ocasión de la admisión al trámite de Reorganización de la sociedad **ORGANIZACIÓN DURÁN RANGEL S.A.S.**, y ante el desistimiento que presentó la parte actora frente a la convocada **MUNDO CART DIESEL S.A.S.**, se dispuso por interlocutorio de fecha 3 de noviembre de 2020 continuar la ejecución únicamente contra **Mauricio Durán Rangel**.

2º. La Superintendencia de Sociedades mediante decisión de **1 de diciembre de 2020**, admitió el proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Negociación de Mauricio Durán Rangel como persona no comerciante controlante de la sociedad Organización Durán Rangel S.A.S., con apoyo en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

3º. Así las cosas, desde la fecha de inicio del proceso de negociación citado (1 de diciembre de 2020) no era procedente continuar con el curso del presente rito contra el deudor, señor Durán Rangel, por expresa prohibición contenida en el inciso 1º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por lo que, las providencias que se hubieren proferido con posterioridad a la anotada calenda, se declararán nulas mediante este proveído, en cumplimiento al inciso 2 *ibídem*, contra el que no procede recurso alguno. Ello implica levantar la aprehensión sobre el vehículo de placa DNM 430 como se dispuso en providencia de 6 de julio de 2020.

Adicionalmente, se ordenará el envío inmediato del expediente a la Superintendencia de Sociedades y, poner a disposición de dicha autoridad administrativa las medidas cautelares vigentes en el asunto de la referencia. Oficiése como corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º. DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de las decisiones proferidas con posterioridad al 1 de diciembre de 2020, así:

- 1.1. Auto de fecha 7 de septiembre de 2021, por medio del cual se dispuso seguir la ejecución contra Mauricio Durán Rangel (c. 1).
- 1.2. Auto de 8 de noviembre de 2021, por el cual se aprobó liquidación de costas (c. 1).
- 1.3. Interlocutorio de 8 de noviembre de 2021, en el cual se ordenó la aprehensión del vehículo de placa DNM-430 (c. 2), así como las comunicaciones que de este se derivaron.

2º. ELABORAR los oficios pertinentes para materializar el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de Mauricio Durán Rangel. Oficiése a quien corresponda.

Secretaría proceda inmediatamente, sin esperar la ejecutoria de esta decisión, y de ser el caso, dé aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 o los entregará al convocado, en especial el dirigido al parqueadero SIA-SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

3º) Cumplido lo anterior, Secretaría remitirá el proceso a la Superintendencia de Sociedades - Regional Cali. Déjense las constancias del caso.

4°) Contra la presente decisión no procede recurso alguno al tenor del inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>11 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>22A</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9132bc20eeae9597bac8fa43ee1f328b1ed700660e17a72242b05c393a88b69f**

Documento generado en 10/03/2022 02:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>